

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 16 DEL AÑO 2022.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 592.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 593.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 594.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLÁPAM, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 21**

**DECRETO NÚM. 596.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 29**



MITRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 592

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Pago en efectivo;
- II.- Pago en especie; y
- III.- Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Mixtepec Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>  |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>410.00</b>               |
| Impuestos sobre los Ingresos                                    | 200.00                      |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                            | 100.00                      |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                             | 100.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                   | 100.00                      |
| Predial   | 100.00                      |

|   |                     |
|---|---------------------|
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 110.00              |
| Traslación de Dominio   | 110.00              |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>34,728.00</b>    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | 100.00              |
| Mercados  | 100.00              |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 34,528.00           |
| Alumbrado Público   | 100.00              |
| Aseo Público  | 100.00              |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 100.00              |
| Inscripción al Padrón de Contratistas y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios  | 10,000.00           |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas   | 1,500.00            |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 5,500.00            |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 17,228.00           |
| Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 100.00              |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro  | 100.00              |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>58,130.00</b>    |
| Productos   | 58,030.00           |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado   | 25,000.00           |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles  | 27,000.00           |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 1,530.00            |
| Productos Financieros del Fondo III   | 2,500.00            |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 2,000.00            |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | 100.00              |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro   | 100.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>500.00</b>       |
| Aprovechamientos  | 500.00              |
| Multas  | 500.00              |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>  | <b>5,961,422.09</b> |
| Participaciones   | 1,391,870.00        |
| Fondo General de Participaciones  | 919,750.00          |
| Fondo de Fomento Municipal  | 297,554.00          |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 35,800.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel  | 18,005.00           |
| ISR sobre Salarios  | 49,080.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 27,513.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 36,800.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 5,040.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 2,328.00            |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>4,569,532.09</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 3,924,357.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México                         | 645,175.09          |
| <b>Convenios</b>  | <b>20.00</b>        |
| Programas Federales   | 10.00               |
| Programas Estatales   | 10.00               |
| <b>Total</b>  | <b>6,055,190.09</b> |

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permilan participar en rifas, sorteos,

loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valor.

| Impuesto Anual Mínimo |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

**Artículo 20.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 21.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>           | 20.00          | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      | 15.00          | Mensual      |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>    | 10.00          | Mensual      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 10.00          | Mensual      |

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Aseo Público**

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales  | 50.00          |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00          |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.   | 50.00          |

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Inscripción al Padrón de Contratistas y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro            | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|-----------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial:   | 1000.00                   | 500.00                  |
| II. Industrial: | 2000.00                   | 1500.00                 |
| III. Servicios: | 5000.00                   | 3000.00                 |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I.- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto       | Cuota en pesos |
|----------------|----------------|
| a) Depósitos   | 500.00         |
| b) Misceláneas | 500.00         |
| c) Comedores   | 500.00         |

II.- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto       | Cuota en pesos |
|----------------|----------------|
| a) Depósitos   | 300.00         |
| b) Misceláneas | 300.00         |
| c) Comedores   | 300.00         |

III.- La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto       | Cuota en pesos |
|----------------|----------------|
| a) Depósitos   | 200.00         |
| b) Misceláneas | 200.00         |
| c) Comedores   | 200.00         |

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de Agua Potable         | Uso Domestico    | 200.00         | Anual        |
| II. Conexión a la Red de Agua Potable | Uso Domestico    | 200.00         | Anual        |

Artículo 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                          | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro a la Red de Drenaje | Uso Domestico    | 200.00         | Por evento   |
| II. Conexión a la Red de Drenaje  | Uso Domestico    | 200.00         | Por evento   |

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3000.00        |

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro**

Artículo 50. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

| Concepto   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio |                |              |
| a) Renta de cuartos en casa comunal                                    | 1,000.00       | Mensual      |
| b) Renta de locales en casa comunal                                    | 1,200.00       | Mensual      |

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; y sobre los aprovechamientos patrimoniales conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Acarreo por volteo | 1,200          | Por evento   |

**Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Participaciones municipales por los siguientes conceptos:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

## Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO II  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

## TRANSITORIOS:

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores,  
No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 57. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. -La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Única. Multas

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Escandalo en la vía publica                      | 300.00         |
| b) Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica | 300.00         |
| c) Tirar basura en la vía publica                   | 300.00         |
| d) Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso         | 300.00         |

Artículo 59. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- IV.- Fondo General de Participaciones;
- V.- Fondo de Fomento Municipal;
- VI.- Fondo Municipal de Compensaciones;
- VII.- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- VIII.- ISR sobre Salarios;
- IX.- Participaciones por Impuestos Especiales;
- X.- Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XII.- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Anexo I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán.  |  |   |
|---|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública   |  |   |
| Objetivo Anual.   | Estrategias  | Metas   |
| Aumentar la capacidad de recaudación de ingresos e incrementar las finanzas públicas del Municipio de San Pedro Mixtepec para que garanticen la disposición permanente de los recursos para cumplir con los programas y proyectos del plan municipal de desarrollo. | Atención correcta y oportuna a los contribuyentes y asistencia adecuada para el cumplimiento con los ingresos. | Lograr la captación de ingresos para el cumplimiento de las necesidades prioritarias del Municipio de San Pedro Mixtepec. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

| Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. |  |              |              |
|--|--|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                     |  |              |              |
| Pesos  |  |              |              |
| Cifras Nominales   |  |              |              |
|  | Concepto   | 2022         | 2023         |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición  | 1,485,638.00 | 1,485,638.00 |
| A  | Impuestos  | 410.00       | 410.00       |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00         | 0.00         |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | 0.00         | 0.00         |
| D  | Derechos   | 34,728.00    | 34,728.00    |
| E  | Productos  | 58,130.00    | 58,130.00    |
| F  | Aprovechamientos   | 500.00       | 500.00       |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00         | 0.00         |
| H  | Participaciones  | 1,391,870.00 | 1,391,870.00 |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00         | 0.00         |
| J  | Transferencias   | 0.00         | 0.00         |
| K  | Convenios  | 0.00         | 0.00         |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00         | 0.00         |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas   | 4,569,552.09 | 4,569,552.09 |
| A  | Aportaciones   | 4,569,532.09 | 4,569,532.09 |
| B  | Convenios  | 20.00        | 20.00        |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00         | 0.00         |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00         | 0.00         |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00         | 0.00         |
| 4  | Total de Ingresos Proyectados  | 6,055,190.09 | 6,055,190.09 |
| <b>Datos informativos</b>  |  |              |              |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

| Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. |   |                 |                 |
|--|---|-----------------|-----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                       |   |                 |                 |
| (Pesos)  |   |                 |                 |
|  | Concepto                                  | 2020            | 2021            |
| 1.   | Ingresos de Libre Disposición             | \$ 1,386,963.63 | \$ 1,375,012.89 |
| A  | Impuestos                                 | 0.00            | 102.48          |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00            | 0.00            |
| C  | Contribuciones de Mejoras                 | 0.00            | 0.00            |

|                           |  |                 |                 |
|---------------------------|--|-----------------|-----------------|
| D                         | Derechos   | 16,711.00       | 8,662.03        |
| E                         | Productos  | 0.00            | 17,900.11       |
| F                         | Aprovechamiento  | 0.00            | 128.76          |
| G                         | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00            | 0.00            |
| H                         | Participaciones  | 1,370,252.55    | 1,348,199.51    |
| I                         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00            | 0.00            |
| J                         | Transferencias y Asignaciones  | 0.00            | 0.00            |
| K                         | Convenios  | 0.00            | 0.00            |
| L                         | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00            | 0.00            |
| 2.                        | Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 4,753,601.30 | \$ 5,204,384.85 |
| A                         | Aportaciones   | 4,753,601.30    | 5,204,384.85    |
| B                         | Convenios  | 0.00            | 0.00            |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00            | 0.00            |
| D                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00            | 0.00            |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00            | 0.00            |
| 3.                        | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00            | 0.00            |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00            | 0.00            |
| 4.                        | Total de Resultados de Ingresos  | \$ 6,140,564.93 | \$ 6,579,397.74 |
| <b>Datos Informativos</b> |  |                 |                 |
| 1.                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00            | 0.00            |
| 2.                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00            | 0.00            |
| 3.                        | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00            | 0.00            |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS  |                          |                 | 6,055,190.09              |
| INGRESOS DE GESTIÓN  |                          |                 | 93,768.00                 |
| Impuestos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 410.00                    |
| Impuestos sobre los Ingresos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 200.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 100.00                    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 110.00                    |
| Accesorios de Impuesto   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |

|  |                    |                         |              |   |                          |                     |              |
|--|--------------------|-------------------------|--------------|---|--------------------------|---------------------|--------------|
| pendientes de liquidación o pago   |                    |                         |              | ISR sobre Salarios  | Recursos Federales       | Corrientes          | 49,080.00    |
| Derechos   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 34,728.00    | Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales       | Corrientes          | 27,513.00    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 100.00       | Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales       | Corrientes          | 36,800.00    |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 34,528.00    | Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes          | 5,040.00     |
| Accesorios de Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 100.00       | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,328.00     |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                        | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         | Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,569,532.09 |
| Productos  | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 58,130.00    | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,924,357.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                       | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 100.00       | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes          | 645,175.09   |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 500.00       | Convenios   | Recursos Federales       | Corrientes          | 20.00        |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales  | De Capital              | 0.00         | Programas Federales   | Recursos Federales       | Corrientes          | 10.00        |
| Accesorios de Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales  | Corrientes o De Capital | 0.00         | Programas Estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes          | 10.00        |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago               | Recursos Fiscales  | Corrientes              | 0.00         | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                                | Recursos Federales | Corrientes              | 5,961,422.09 | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00         |
| Participaciones  | Recursos Federales | Corrientes              | 1,391,870.00 | Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00         |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales | Corrientes              | 919,750.00   | Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales | Corrientes              | 297,554.00   | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00         |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales | Corrientes              | 35,800.00    | Transferencias y Asignaciones   | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00         |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Federales | Corrientes              | 18,005.00    | Ingresos derivados de Financiamientos   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00         |
| Participaciones Provisionales  | Recursos Federales | Corrientes              | 0.00         | Financiamiento Interno  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00         |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos  | Recursos Federales | Corrientes              | 0.00         |   |                          |                     | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V  
 Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO   | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo         | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|--|--------------|------------|------------|------------|------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios  | 6,055,190.09 | 123,765.00 | 569,993.29 | 570,029.29 | 576,019.29 | 1,016,207.58 | 570,017.29 | 570,007.29 | 570,008.29 | 570,007.29 | 570,007.29 | 177,560.59 | 177,550.60 |
| Impuestos  | 410.00       | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 35.00        | 35.00      | 35.00      | 35.00      | 35.00      | 35.00      | 25.00      | 15.00      |
| Impuestos sobre los Ingresos   | 200.00       | 20.00      | 20.00      | 20.00      | 20.00      | 15.00        | 15.00      | 15.00      | 15.00      | 15.00      | 15.00      | 15.00      | 15.00      |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 100.00       | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00        | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 110.00       | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00        | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 0.00       |
| Accesorios de Impuestos  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribuciones de mejoras  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Derechos   | 34,728.00    | 2,878.00   | 2,878.00   | 2,878.00   | 2,878.00   | 2,877.00     | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   |
| Derechos por el uso, poseo, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | 100.00       | 0.00       | 0.00       | 10.00      | 10.00      | 10.00        | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 34,628.00    | 2,878.00   | 2,878.00   | 2,878.00   | 2,878.00   | 2,877.00     | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   | 2,877.00   |
| Accesorios de Derechos   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 100.00       | 0.00       | 0.00       | 10.00      | 10.00      | 10.00        | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      |
| Productos  | 53,130.00    | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00     | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   |
| Productos  | 53,030.00    | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00     | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   | 4,836.00   |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 100.00       | 0.00       | 0.00       | 10.00      | 10.00      | 10.00        | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      | 10.00      |
| Aprovechamientos   | 500.00       | 45.00      | 45.00      | 45.00      | 45.00      | 40.00        | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 40.00      |
| Aprovechamientos   | 500.00       | 45.00      | 45.00      | 45.00      | 45.00      | 40.00        | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 40.00      | 40.00      |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Accesorios de Aprovechamientos   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                          | 5,961,422.00 | 115,989.00 | 562,189.29 | 562,199.29 | 562,199.29 | #####        | 562,199.29 | 562,189.29 | 562,199.29 | 562,199.29 | 562,189.29 | 169,753.59 | 169,753.60 |
| Participaciones  | 1,391,370.00 | 115,989.00 | 115,989.00 | 115,989.00 | 115,989.00 | 115,989.00   | 115,989.00 | 115,989.00 | 115,989.00 | 115,989.00 | 115,989.00 | 115,989.00 | 115,989.00 |
| Aportaciones   | 4,569,532.00 | 0.00       | 446,200.29 | 446,200.29 | 446,200.29 | 392,400.59   | 446,200.29 | 446,200.29 | 446,200.29 | 446,200.29 | 446,200.29 | 53,764.59  | 53,764.60  |
| Convenios  | 20.00        | 0.00       | 0.00       | 10.00      | 0.00       | 0.00         | 10.00      | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos derivados de financiamientos  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Financiamientos Internos   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Marzo de 2022.- Dip. Yesenia Nolasco Ramirez, Vicepresidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Marzo de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RÉCAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.